



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 09 de febrero de 2026

OFICIO N° 000064-2026-PRE/INDECOPÍ

Señora

MILAGRITOS PASTOR PAREDES

Secretaria de la Secretaría de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13341/2025-CR

Referencia: Oficio N°D00272-2026-PCM-SC
Oficio N°D002447-2025-PCM-SC
Oficio PO N°178-2025-2026-CODECO/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y, a su vez brindar atención al pedido de opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13341/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección al Consumidor".

Al respecto, a fin de cumplir con lo solicitado, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 018-2026-DPC/INDECOPÍ, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y el Informe N° 035-2026-OAJ/INDECOPÍ de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECOPÍ.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA

Presidente Ejecutivo

c.c.: Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

<https://www.gob.pe/indecopi>

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La verificación puede ser efectuada a partir del 03-02-2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/>

CVD: 0000 0026 8639 9968



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

San Borja, 27 de enero de 2026

INFORME N° 000018-2026-DPC/INDECOPI

A : **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA**
Presidente Ejecutivo

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta General

C.C. : **OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU**
Jefa
Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **ANNA PATRICIA WILLSTATTER VÁSQUEZ**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13341-2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

REFERENCIA : a) Oficio PO N° 178-2025-2026-CODECO/CR
b) Hoja de Trámite N° 004363-2025-PRE/INDECOPI

I. ANTECEDENTES

- Mediante documento a) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13341-2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, el Proyecto de Ley).
- Mediante documento b) de la referencia, la Presidencia Ejecutiva solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, la DPC) emitir un informe técnico sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

- Competencia de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley**
- El artículo 135 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) establece la competencia del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes que conforman el Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.

4. En esa línea, la DPC, en el marco de sus funciones¹, es la encargada de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia y de articular las acciones necesarias que faciliten el funcionamiento de dicho sistema.

b) Contenido del Proyecto de Ley

5. De acuerdo con lo establecido en su artículo único, el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 133 del Código a fin de incorporar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, el MINJUSDH) en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, el CNPC) en los siguientes términos:

Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor	
Propuesta de modificación	Redacción actual
<p>Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor 133.1 El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. Está integrado además por:</p> <p>a. Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>b. Un (1) representante del Ministerio de la Producción.</p> <p>c. Un (1) representante del Ministerio de Salud.</p> <p>d. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>e. Un (1) representante del Ministerio de Educación.</p> <p>f. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <p>g. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>h. Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>i. Un (1) representante de los gobiernos regionales.</p> <p>j. Un (1) representante de los gobiernos locales.</p> <p>k. Un (1) representante de los organismos reguladores de los servicios públicos.</p> <p>l. Tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores.</p> <p>m. Un (1) representante de los gremios empresariales.</p>	<p>Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. Está integrado además por:</p> <p>a. Un (1) representante del Ministerio de la Producción.</p> <p>b. Un (1) representante del Ministerio de Salud.</p> <p>c. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>d. Un (1) representante del Ministerio de Educación.</p> <p>e. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <p>f. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>g. Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>h. Un (1) representante de los gobiernos regionales.</p> <p>i. Un (1) representante de los gobiernos locales.</p> <p>j. Un (1) representante de los organismos reguladores de los servicios públicos.</p> <p>k. Tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores.</p> <p>l. Un (1) representante de los gremios empresariales.</p> <p>m. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador.</p> <p>(...)"</p>

¹ **RESOLUCIÓN N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 100.- Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor es el órgano de línea responsable de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden al INDECOPI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en coordinación con las unidades de organización competentes en materia de protección al consumidor del INDECOPI.
 (...)

Artículo 101.- Funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Son funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:

- a) Articular con entidades públicas y privadas las acciones necesarias y conjuntas que faciliten el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.

(...)

- o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

n. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador. (...)"	
---	--

6. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que el MINJUSDH tiene a su cargo la promoción de una cultura de respeto a la legalidad, la consolidación del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, los cuales constituyen un aspecto fundamental para la salvaguarda de la dignidad humana y el desarrollo integral de la persona, en especial de la población en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, se resalta que, pese a su rol preponderante en la defensa de los derechos humanos y en la garantía de una justicia inclusiva, transparente y confiable, dicho ministerio no forma parte actualmente del CNPC, por lo que su incorporación resulta necesaria y pertinente para fortalecer la tutela de los derechos de los consumidores.
7. En esa misma línea, la referida exposición señala que la propuesta no implica la creación de gastos adicionales para el Estado, sino por el contrario, busca mejorar la aplicación y eficacia del marco normativo en materia de defensa de los derechos de los consumidores, sin alterar la estructura legal existente ni generar conflictos de competencia; encontrándose además alineado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así como con los ejes temáticos y objetivos establecidos en la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2024–2025.

c) Evaluación del Proyecto de Ley

8. De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que la propuesta del legislador consiste en incluir a un (1) representante del MINJUSDH en la conformación del CNPC. En ese sentido, corresponde evaluar la pertinencia de integrar a dicha entidad al referido órgano de coordinación en materia de consumo.
9. Al respecto, es oportuno mencionar que mediante Decreto Supremo N° 075-2025-PCM de fecha 31 de mayo de 2025 se aprobó la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor al 2030 (en adelante, la Política), documento de gestión que actualiza la política sectorial aprobada en el año 2017².
10. La Política contempla objetivos, lineamientos y servicios orientados a empoderar al consumidor en sus relaciones de consumo y brindar una mayor y efectiva protección de sus derechos, poniendo énfasis en el empoderamiento del consumidor como eje central e incorporando acciones específicas dirigidas a los consumidores en situación de vulnerabilidad, el impulso del comercio digital, la promoción de un consumo responsable y sostenible, entre otros aspectos.
11. Su formulación se realizó sobre la base de un diagnóstico que aborda la realidad con una visión holística que toma en cuenta diversas perspectivas sobre las relaciones de consumo para que así adquiera mayor legitimidad, representatividad y viabilidad en su implementación.
12. El diseño de la Política recoge los enfoques transversales de derechos humanos, vulnerabilidad, interculturalidad, territorialidad y de género como medios para visibilizar brechas de desigualdad existentes entre poblaciones y territorios, así como para incluir aspectos sociales, culturales, territoriales, económicos y políticos en el planteamiento y análisis del problema público, así como de los objetivos prioritarios.
13. En esa línea, la inclusión de un (1) representante del MINJUSDH al CNPC se encuentra alineada con el diseño de la Política, toda vez que dicha entidad puede fortalecer y potenciar las diversas actividades y/o intervenciones en materia de protección del consumidor, a nivel nacional en el marco de sus competencias.

² Mediante Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, de fecha 27 de enero de 2017.

14. Asimismo, es importante destacar que, desde el ámbito de la protección al consumidor y la publicidad, el Indecopi participa del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021 – 2025 (en adelante, el PNA), liderado por el MINJUSDH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-JUS; a través del desarrollo de cuatro acciones cuyos avances se vienen reportando semestralmente:
- (i) Acción 9: Garantizar los derechos, en especial a la igualdad y a la no discriminación, de los grupos de especial protección (LGBTI, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas migrantes, personas afroperuanas, pueblos indígenas u originarios) en las relaciones de consumo.
 - (ii) Acción 35: Incorporar el enfoque de derechos humanos, tomando en consideración los PR-EDH y otros estándares internacionales en las políticas públicas
 - (iii) Acción 72: Promover los derechos y no discriminación de los grupos de especial protección (personas adultas mayores, personas afroperuanas, personas con discapacidad, mujeres, personas LGBTI, personas migrantes) en publicidad y medios de comunicación.
 - (iv) Acción 73: Incorporar mecanismos de debida diligencia para garantizar el enfoque de derechos humanos en las actividades del sector empresarial, en específico, en las relaciones de consumo y la publicidad.
15. Sumado a ello, cabe mencionar que, en el marco del desarrollo de las sesiones del CNPC, se ha contado con la participación activa del MINJUSDH conforme se detalla a continuación:

ENTIDAD	FECHA	PARTICIPACIÓN	TEMA
MINJUSDH	16.12.2020	Sesión Ordinaria N° 106	Exposición sobre el tratamiento de datos que realizan las grandes plataformas de internet.
MINJUSDH	03.03.2023	Pedido de información	Legalidad y constitucionalidad para que los colegios públicos y privados puedan sancionar a un estudiante con la suspensión de clases.
MINJUSDH	08.05.2023	Pedido de información	Acción de responsabilidad civil en contra de los responsables del accidente aéreo ocurrido el 04.02.2022 (Accidente del Cessna 207 de Aero Santos).
MINJUSDH	03.03.2024	Exposición	Exposición sobre la participación en la Mesa de trabajo relacionada a “La Violencia escolar: Problemática del Bullying”.

16. En atención a lo expuesto, esta Dirección considera viable la incorporación de un (1) representante de dicha entidad como integrante del CNPC. No obstante, considerando que, una de las causas del problema público identificadas en el diseño de la Política³ es la débil articulación entre las instituciones públicas, resulta necesario que un mayor número de actores relevantes integren dicho órgano de coordinación, a fin de fortalecerlo.
17. Al respecto, mediante Informe N° 000166-2025-DPC/INDECOP⁴, esta Dirección señaló que resultaba viable que el CNPC se encuentre conformado por representantes del MINJUSDH y otras entidades públicas mencionadas en dicho documento.
18. En ese sentido, esta Dirección considera que la conformación del CNPC no debería limitarse a que el MINJUSDH forme parte de dicho órgano, sino que también se debería incluir a las entidades mencionadas en el citado informe, toda vez que el trabajo articulado con dichas instituciones coadyuvará al fortalecimiento de la gobernanza institucional en el marco del Sistema, labor que a la fecha se viene desarrollando de manera activa a través de la participación del Indecopi en espacios de coordinación e instrumentos de gestión

³ Causa indirecta N° 5.1.

⁴ A través de dicho informe la DPC emitió una opinión viable sobre el Proyecto de Ley N° 12242-2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

sectoriales.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13341-2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, es viable, en tanto:

- (i) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede fortalecer y potenciar las diversas actividades y/o intervenciones en materia de protección del consumidor, a nivel nacional en el marco de sus competencias; considerando además su participación activa en actividades de coordinación interinstitucional vinculadas a dicha materia, así como en el desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Atentamente,

ANNA PATRICIA WILLSTATTER VÁSQUEZ
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor

APWV/mvv/lzt

Visado digitalmente por:
**SARA FALCON ERICK
RONALD**
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL
CONSUMIDOR

San Borja, 30 de enero de 2026

INFORME N° 000035-2026-OAJ/INDECOPI

A : **ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA**
Presidente Ejecutivo

DE : **OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre PL N° 13341-2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

REFERENCIA: a) Oficio PO N° 178-2025-2026-CODECO/CR
b) HT N° 004363-2025-PRE/INDECOPI
c) Informe N° 000018-2026-DPC/INDECOPI

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento b) de la referencia, mediante el cual nos solicita opinión legal, respecto del Proyecto de Ley N° 13341/2025-CR que propone la Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando al Ministerio de Justicia y derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección al Consumidor (Proyecto de Ley).

I. ANTECEDENTES

1. Mediante documento a) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
2. Mediante documento c) de la referencia, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) emitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

II.1 Opinión legal sobre el Proyecto de Ley.

Sobre el Proyecto de Ley.

3. El Proyecto de Ley tiene por objeto, modificar el numeral 133.1 del artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (Código), con el objeto de fortalecer el marco regulatorio existente en cuanto a los derechos de los consumidores, incluyendo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) como parte del Consejo Nacional de Protección al Consumidor (CNPC), por el rol que desempeña en el impulso, defensa y difusión de los derechos humanos en el país.
4. Asimismo, de la exposición de motivos se observa que la problemática que pretende solucionar la propuesta normativa, radica en que la vulneración de los

derechos de los consumidores en el país, se trasluce en la concurrencia de (i) Falta de idoneidad del producto o servicio al contravenir con lo ofrecido; (ii) Incumplimiento al negarse a dar atención a los reclamos de los consumidores, al no estar implementado el libro de reclamaciones; (iii) Información engañosa al suministrar datos falsos que induzcan a error al consumidor en cuanto a las características del producto o servicio; y la (iv) Falta de transparencia, al brindar información inadecuada en cuanto a determinados aspectos, limitando la capacidad del consumidor para tomar decisiones beneficiosas para sus intereses; contraponiéndose a la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, que constituye una política de Estado y por ende, de cumplimiento obligatorio por parte de los tres niveles de gobierno y actores públicos.

5. Por otro lado, se observa que el Proyecto de Ley se sustenta en la necesidad de incluir al MINJUSDH en el CNPC, por el rol que desempeña en el impulso, defensa y difusión de los derechos humanos en el país, enfocándose en el fortalecimiento del Estado de Derecho, significando la difusión de los derechos humanos en la sociedad y la promoción de políticas de acceso a la justicia con énfasis en las personas vulnerables.

Sobre el Consejo Nacional de Protección al Consumidor (CNPC)

6. Los artículos 133 y 134 del Código establecen sobre el CNPC lo siguiente:

“Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor

El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema.”

“Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

Son funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:

- a. *Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor, así como el Plan Nacional de Protección de los Consumidores, que deben ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- b. *Formular recomendaciones sobre la priorización de acciones en determinados sectores de consumo y sobre la generación de normas sobre protección de los consumidores.*
- c. *Emitir opinión sobre programas y proyectos en materia de protección del consumidor que se sometan a su consideración.*
- d. *Promover la creación del sistema de información y orientación a los consumidores, con alcance nacional, en coordinación con los demás sectores público y privado.*
- e. *Promover la creación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo.*
- f. *Promover el sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado.*
- g. *Evaluar la eficacia de los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, con la progresiva participación de los gobiernos locales y regionales que hayan sido acreditados por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor para tal función.*
- h. *Canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de promover una cultura de protección de los derechos de los consumidores y lograr una visión conjunta sobre las acciones necesarias para ello.*

i. Promover y apoyar la participación ciudadana, a través de asociaciones de consumidores, quienes pueden gestionar ante los demás órganos del Estado y entes de cooperación el financiamiento para sus actividades y funcionamiento.

7. Asimismo, la Directiva N° 004-2013-DIR-COD-INDECOPI, Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 135-2013-INDECOPI-COD, la misma que fue modificada por la Directiva N° 013-2017-DIR-COD-INDECOPI (en adelante, la Directiva) establece lo siguiente:

“Artículo 5. Corresponde a los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

b. Participar en las deliberaciones de los puntos puestos a su consideración, dejando constancia de su posición al respecto.

c. La asistencia del miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor (titular o alterno) se registrará y se tomará en cuenta para efectos del quórum desde la fecha en que este haya sido designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

d. Justificar, de ser el caso, de forma previa a la celebración de las sesiones, su inasistencia a la misma. En caso de que se verifiquen tres inasistencias injustificadas durante un año, la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor pondrá dicha situación en conocimiento de la entidad a la que representa y de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que evalúe la pertinencia de efectuar un cambio en la designación.

e. Presentar por escrito y con una anticipación de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la sesión ordinaria, su propuesta sobre los puntos y temas a ser incluidos en la agenda correspondiente y discutidos por los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

f. Cumplir con las siguientes reglas de conducta:

(i) Mantener un comportamiento profesional y de mutuo respeto, utilizando un lenguaje cortés cuando se dirijan a los demás miembros o cuando hagan referencia al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

(ii) No realizar grabaciones y/o filmaciones sin el consentimiento del resto de los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

(iii) Respetar el acuerdo del Consejo Nacional de Protección del Consumidor cuando, de manera excepcional y previa justificación del proponente, se defina la no difusión de la información presentada a los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

(iv) No difundir información en nombre del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, salvo previo acuerdo del mismo.

(v) No realizar declaraciones que puedan afectar el honor, imagen o buena reputación del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, de sus miembros o de las entidades que lo integran.

(vi) No utilizar la información obtenida en su calidad de miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor para la obtención de algún interés particular.

(vii) No utilizar su designación ni los eventos convocados por el Consejo Nacional de Protección del Consumidor para la realización de actividades de proselitismo político, ya sea en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

(viii) No afectar directamente el honor o la reputación del Consejo Nacional de Protección del Consumidor o de sus miembros.

En caso cualquier miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor considere que uno de sus integrantes ha incumplido alguna de las reglas de conducta contenidas en el presente acápite, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección del Consumidor pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

esta situación en la siguiente sesión para su conocimiento y debate, pudiendo remitir la información correspondiente a la entidad, gremio o asociación de consumidores al que representa el miembro al que se le atribuye el presunto incumplimiento.”

8. Ya mencionadas las funciones del CNPC, resulta pertinente hacer mención de las funciones propias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para lo cual, debemos remitirnos a su Ley de Organización y Funciones, contenida en la Ley N° 29809, la misma que señala lo siguiente:

Artículo 6. Funciones rectoras

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cumple las siguientes funciones rectoras:

- a) **Velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad**, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- b) **Formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia**.
- c) Realizar el seguimiento del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en las materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes.
- d) Emitir normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- e) Supervisar a los organismos públicos adscritos.
- f) Supervisar las acciones que en materia de inversión público-privada se realicen en el ámbito del sector, en coordinación con la autoridad competente.
- g) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, en los asuntos de su competencia, de acuerdo a las normas de la materia.
- h) **Las demás que se señalen por ley**.

Artículo 7. Funciones Específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- a) Asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo emitiendo opinión sobre proyectos normativos.
- b) Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.
- c) **Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho**, así como elaborar planes nacionales en dicho ámbito.
- d) Formular las políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad, a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y los medios alternativos de solución de conflictos.
- e) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política criminológica, así como la política de reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal, que evite la reincidencia delictiva.
- f) Promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia. Para tal efecto, mantiene relaciones de cooperación y coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura; así como con las demás entidades y organizaciones vinculadas al sistema de administración de justicia.

- h) Ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, a que se refiere la Ley 29733.
- i) Establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo.
- j) Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial.
- k) Hacer uso de los mecanismos constitucionales correspondientes cuando se identifique violación del ordenamiento jurídico.
- l) Estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación.
- m) Supervisar el funcionamiento de las fundaciones, la función notarial, las políticas en materia registral y el Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA Derecho.
- n) Intervenir, conforme a las normas de la materia, en los procedimientos de extradición y otros actos de cooperación judicial internacional.
- o) Evaluar las solicitudes en materia de indultos, conmutación de penas y derecho de gracia a internos procesados.
- p) Mantener las relaciones del Poder Ejecutivo con las entidades religiosas, conforme a la ley de la materia.
- q) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
- r) Normar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura que tengan como finalidad la reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- s) Coordinar y supervisar la colección de información estratégica del sector, en el marco de sus competencias; así como proporcionar información relevante del sector Justicia y Derechos Humanos para los órganos competentes.
- t) Otras que se establezcan por ley.**
(resaltado agregado)

9. Como se puede apreciar, las funciones propias del MINJUSDH, no se contraponen con las funciones con las que cuenta el CNPC, tal es así que, están destinadas justamente a la protección de los derechos del ciudadano; lo cual podría ser ejecutado desde su participación como miembro del mencionado Consejo, en beneficio y protección de los consumidores.
10. Así, se debe tener en cuenta que la LOF del MINJUSDH, establece también que, para la implementación de políticas nacionales y sectoriales, se requiere acciones de coordinación con otros organismos, en consecuencia, ello puede lograrse también, a través de su participación como miembro del CNPC. Veamos lo que señala la norma:

Artículo 14. Coordinación entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo

Para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento, el Ministerio desarrolla las siguientes acciones:

- a) Coordina con las entidades del Poder Ejecutivo, del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría.
- b) Presta a los gobiernos regionales y gobiernos locales la cooperación, capacitación y asistencia técnica que estos requieran en materias de su competencia.
- c) Otros mecanismos de articulación y coordinación que se consideren pertinentes**
(resaltado agregado)

11. Ahora bien, de acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el MINJUSDH, tiene la responsabilidad de desarrollar y propiciar una cultura ciudadana de respecto a la legalidad y la consolidación del Estado de Derecho, así como la protección de los derechos humanos por parte de la sociedad civil y el Estado, encontrándose dentro de estos los derechos de los consumidores.
12. En ese sentido, se advierte de las normas antes citadas, que la necesidad y problemática señalada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley y las razones para la incorporación del MINJUSDH, resulta congruente con las funciones y prerrogativas de los miembros del CNPC, las cuales se encuentran acordes con las funciones propias de dicho Ministerio; y concuerdan con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, sobre la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, por lo que se considera viable la propuesta normativa.

Sobre la Opinión Técnica de la DPC

13. LA DPC efectúa un análisis sobre la incorporación de mayor número de actores relevantes que integren el CNPC, refiriendo que el MINJUSDH viene participando activamente en el desarrollo de las sesiones del CNPC, sobre diferentes temas, los cuales enumera.
14. Es así que la DPC considera que la propuesta normativa resulta viable, concluyendo lo siguiente:

“(i) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede fortalecer y potenciar las diversas actividades y/o intervenciones en materia de protección al consumidor, a nivel nacional en el marco de sus competencias; considerando además su participación activa en actividades de coordinación interinstitucional vinculadas a dicha materia, así como en el desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional de Protección al Consumidor”

15. Sobre el particular, esta Oficina se encuentra de acuerdo con lo señalado por el área técnica, en tanto se considera viable el Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, considerando viable la propuesta normativa sin observaciones a la misma.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
DEL AGUILA PEÑA KARIN
JANET
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ELINA ESTHER URBINA CRUZ - Gerencia General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2025 15:34:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 02 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D002447-2025-PCM-SC

Señora:

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ

Gerenta General

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13341/2025-CR.

Referencia : a) Oficio PO N° 180-2025-2026-CODECO/CR
b) Memorando N° D002594-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0094620

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicitan opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13341/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Consejo Nacional de Protección al Consumidor".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13341/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

Por lo señalado, en virtud a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría la evaluación e informe correspondiente, **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.**

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0094620»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0155 2369 6709 0105